NUMERO DE CONTRATO 002-2026	
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Montería – Córdoba; 16 DE JULIO DE 2026
CONTRATANTE:	La **INSTITUCION EDUCATIVA VILLA MARGARITA** identificada con el NIT 812001941-6, representada legalmente por el señor **EUGENIO GABRIEL ESPELETA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.702.412 DE MONTERÍA, en calidad de Rector y ordenador del gasto.
CONTRATISTA:	El señor ALBERTO JULIO OCHOA ARIZAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.002.316 DE MONTERIA y tarjeta profesional en derecho No. 126515 expedida el 04 de diciembre de 2003, con direccion y/o domicilio contractual en la CARRERA 12 No. 57-12 BARRIO LA CASTELLANA (MONTERÍA - CÓRDOBA).
OBJETO:	**APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS EN SUS ETAPAS (PRE- CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST- CONTRACTUAL) DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA MARGARITA DE MONTERÍA CÓRDOBA**
VALOR:	**DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000).**
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	**CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DIAS CALENDARIO**
ACTA DE INICIO:	**16 DE JULIO DE 2026**
FECHA DE TERMINACION:	**30 DE NOVIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos, **INSTITUCION EDUCATIVA VILLA MARGARITA**, identificada con el NIT 812001941-6, representada legalmente por el señor **EUGENIO GABRIEL ESPELETA FLOREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.702.412 DE MONTERÍA, actuando en calidad de Rector y ordenador del gasto, facultado para suscribir el presente contrato por el articulo No. 2.3.1.6.3.6 Numeral 4 del Decreto único reglamentario No. 1075 del 16 de junio de 2015, quien en adelante se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA MARGARITA** o simplemente **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por una parte, y por la otra, el señor ALBERTO JULIO OCHOA ARIZAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.002.316 DE MONTERIA y tarjeta profesional en derecho No. 126515 expedida el 04 de diciembre de 2003, con direccion y/o domicilio contractual en la CARRERA 12 No. 57-12 BARRIO LA CASTELLANA (MONTERÍA - CÓRDOBA), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato, el cual se regirá por el manual para la administración de los fondos educativos aprobado por el consejo directivo de la institución, en concordancia con; la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 4807 de 2011 y su Decreto Compilatorio 1075 de 2015 y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a. Que el Rector en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Decreto 1075 de mayo de 2015 es competente para celebrar contratos en nombre y representación de la Institución Educativa VILLA MARGARITA.

b. Que la Institución Educativa VILLA MARGARITA, requiere contratar el APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS EN SUS ETAPAS (PRE- CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST- CONTRACTUAL) DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, necesidad que solo se puede satisfacer, a través de un contratista que pueda proveer lo referente al objeto contractual, razón por la cual se adelantó la convocatoria pública No. 002 - 2026 del día 10 DE JULIO DE 2026, con el fin de seleccionar al respectivo contratista.

c. Que para garantizar la existencia de apropiación presupuestal para este contrato se han expedido el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 004** del día **09 DE JULIO DE 2026** por un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000).**

d. Que la Institución Educativa, elaboró los estudios previos y documentos que soportan el presente contrato e indican la existencia de disponibilidad presupuestal.

e. Que el CONTRATISTA fue seleccionado mediante la modalidad de contratación igual o inferior a 20 SMMLV, régimen especial articulo 13 Ley 715 de 2001, Decreto único 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.11 numeral No. 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión especifica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden., la cual procede para la celebración del presente contrato.

f. Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación fue solicitada una (01) cotización, la cual se tuvo en cuenta para la necesidad planteada en el estudio previo.

g. Que el CONTRATISTA presentó propuesta económica, la cual cumple con los requisitos exigidos para la celebración del contrato, demostrando su capacidad y experiencia.

h. Que la Institución Educativa VILLA MARGARITA demanda el APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS EN SUS ETAPAS (PRE- CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST- CONTRACTUAL) DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026. Por lo cual se hace necesario contratar un proveedor que cuente con una organización operativa adecuada para el servicio de acuerdo con los requerimientos de la Institución Educativa. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones para la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA se compromete a realizar el **APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS EN SUS ETAPAS (PRE- CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST-CONTRACTUAL) DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA MARGARITA DE MONTERÍA CÓRDOBA. PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA en cumplimiento al presente contrato, debe realizar los servicios contratados con posterioridad en las cantidades, especificaciones y costos que se indican a continuación:

ITEM	DESCRIPCION TECNICA	VALOR
1	REVISAR JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, VERIFICANDO SU COHERENCIA CON LA NECESIDAD INSTITUCIONAL, EL PRESUPUESTO APROBADO, EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y EL RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE.	$ 12.000.000
2	ANALIZAR LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA UNIDAD DE GESTIÓN Y ORIENTAR LOS AJUSTES JURÍDICOS, TÉCNICOS, PRESUPUESTALES O DOCUMENTALES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA FORTALECER LA ADECUADA ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES.	
3	ACOMPAÑAR Y ORIENTAR LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN SUS DIFERENTES ETAPAS: PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, RESPONSABILIDAD, PUBLICIDAD Y SELECCIÓN OBJETIVA.	
4	BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN LAS SOLICITUDES DE ADICIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS, CUANDO LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y EL MARCO NORMATIVO APLICABLE ASÍ LO PERMITAN.	
5	PROYECTAR Y REMITIR AL RECTOR, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO, LOS DOCUMENTOS Y ACTUACIONES QUE REQUIERAN APROBACIÓN, TALES COMO APERTURA O INICIO DEL PROCESO, ADJUDICACIÓN, DECLARATORIA DE DESIERTA, ADICIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS.	

6	ASESORAR AL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LOS ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTRACTUALES QUE SE GENEREN EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.	
7	APOYAR EL CARGUE, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN LAS PLATAFORMAS SECOP II Y SIA OBSERVA, CONFORME A LOS DEBERES DE PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL FISCAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	
8	ESTANDARIZAR Y ARTICULAR LOS FORMATOS CONTRACTUALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ASÍ COMO ELABORAR LISTAS DE CHEQUEO POR MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, CON EL FIN DE FORTALECER LA ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL, PREVENIR INCONSISTENCIAS Y GARANTIZAR EXPEDIENTES CONTRACTUALES COMPLETOS.	
9	PROYECTAR RESPUESTAS, INFORMES Y SOPORTES JURÍDICOS FRENTE A REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL, TALES COMO CONTRALORÍA, PROCURADURÍA, PERSONERÍA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.	
10	BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO INTEGRAL EN LOS ASUNTOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL, INCLUYENDO LA PROYECCIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN, ACCIONES DE TUTELA, RECLAMACIONES, REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DEMÁS TRÁMITES PROPIOS DE LA ASESORÍA JURÍDICA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.	

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo previsto en el anexo técnico, así como con los siguientes objetivos específicos: a) Realizar de manera oportuna el APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS EN SUS ETAPAS (PRE- CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST-CONTRACTUAL) DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 a la Institución Educativa VILLA MARGARITA. b) El CONTRATISTA se compromete a realizar servicios de excelente calidad y funcionamiento, de acuerdo a las normas técnicas que rijan para estos casos. **CLÁUSULA 3. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El CONTRATISTA se compromete a realizar los servicios objeto del presente contrato durante **CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio, o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero suceda. En todo caso, el plazo de ejecución de este contrato no excederá el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2026. CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)**. La institución educativa pagará el contrato de la siguiente forma: 1. Se hará un primer pago por el 50% del valor del contrato correspondiente a un anticipo, para este pago el contratista deberá entregar a la institución la factura electrónica o documento equivalente y una póliza que ampare el buen manejo del anticipo y cumplimiento del contrato; un segundo pago correspondiente al 25% en el mes de septiembre y un pago final correspondiente al 25% al finalizar el contrato, para estos pagos el contratista debe presentar la factura electrónica, informe de actividades y evidencias de los servicios junto con la planilla de los aportes a la seguridad social. 2. El supervisor del contrato expedirá el recibido a satisfacción autorizando cada pago una vez haya revisado que el contratista cumpla con los requisitos necesarios para cada uno. PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA deberá acreditar mensualmente el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales). PARÁGRAFO 2: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la institución educativa aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, y demás, ordenados por las normas pertinentes aplicables. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura electrónica según corresponda. Cuando la factura electrónica no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que los documentos se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza. El proponente

no deberá incluir en su oferta otra forma de pago diferente a la contemplada en el contrato, en caso de hacerlo no será tenida en cuenta. **CLÁUSULA 5. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **5.1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **5.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Institución Educativa VILLA MARGARITA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **5.4.** El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.7.** El CONTRATISTA durante la ejecución del presente contrato desplegará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos funcionales que surjan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones estipuladas en La Ley 80 de 1993, son obligaciones de la CONTRATISTA: **1.** Revisar jurídica y técnicamente los estudios previos elaborados por la unidad de gestión de la institución educativa, verificando su coherencia con la necesidad institucional, el presupuesto aprobado, el plan anual de adquisiciones y el régimen contractual aplicable. **2.** Analizar las recomendaciones formuladas por la unidad de gestión y orientar los ajustes jurídicos, técnicos, presupuestales o documentales que resulten necesarios para fortalecer la adecuada estructuración de los procesos contractuales. **3.** Acompañar y orientar los procesos contractuales en sus diferentes etapas: precontractual, contractual y pos contractual, procurando el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva. **4.** Brindar asesoría jurídica en las solicitudes de adición, prórroga, modificación, suspensión, cesión, terminación o liquidación de contratos y/o convenios, cuando las necesidades institucionales y el marco normativo aplicable así lo permitan. **5.** Proyectar y remitir al rector, en su calidad de ordenador del gasto, los documentos y actuaciones que requieran aprobación, tales como apertura o inicio del proceso, adjudicación, declaratoria de desierta, adición, prórroga, modificación, suspensión, terminación o liquidación de contratos y/o convenios. **6.** Asesorar al rector de la institución educativa en los asuntos jurídicos y contractuales que se generen en desarrollo de la gestión administrativa y contractual del establecimiento educativo. **7.** Apoyar el cargue, publicación y actualización de los procesos contractuales en las plataformas SECOP II y SIA OBSERVA, conforme a los deberes de publicidad, transparencia, control fiscal y acceso a la información pública. **8.** Estandarizar y articular los formatos contractuales de la institución educativa, así como elaborar listas de chequeo por modalidad de contratación, con el fin de fortalecer la organización documental, prevenir inconsistencias y garantizar expedientes contractuales completos. **9.** Proyectar respuestas, informes y soportes jurídicos frente a requerimientos formulados por órganos de control, tales como contraloría, procuraduría, personería, secretaría de educación u otras autoridades competentes. **10.** Brindar acompañamiento jurídico integral en los asuntos derivados de la gestión institucional, incluyendo la proyección de respuestas a derechos de petición, acciones de tutela, reclamaciones, requerimientos administrativos, actuaciones judiciales o extrajudiciales y demás trámites propios de la asesoría jurídica a la institución educativa. **11.** Expedir a favor de la institución educativa una póliza de garantías con los amparos del buen manejo del anticipo y cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA 7. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA tiene derecho a recibir la remuneración pactada por el APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS EN SUS ETAPAS (PRE- CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST- CONTRACTUAL) DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA MARGARITA DE MONTERÍA CÓRDOBA, objeto de este contrato en los términos de la cláusula 4 del mismo. **CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se obliga a: **1.** Designar un supervisor para el presente contrato. **2.** Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **3.** Verificar a través del supervisor que el servicio, se ajuste a las condiciones técnicas del contrato. **4.** Ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista a través del supervisor. **5.** Cancelar el valor en la forma y términos establecidos en el contrato. **CLÁUSULA 9. DERECHOS DEL CONTRATANTE**: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual en los casos en que se amerite. **CLÁUSULA 10. PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, ésta se obliga a pagar a la institución educativa VILLA MARGARITA una pena por valor equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, sin que ésta reemplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Así mismo, en caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA o de que se declare la caducidad del contrato, éste último se sujeta a pagar a favor de la institución educativa, a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del

valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Institución por el incumplimiento del CONTRATISTA; sin embargo, si éstos resultan mayores al valor de la pena, la institución educativa VILLA MARGARITA se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que dicho incumplimiento le cause. El CONTRATISTA autoriza a la parte CONTRATANTE a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena de apremio y/o a la compensación pecuniaria, estipuladas en esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las sanciones previstas en esta cláusula estará precedida de la garantía del derecho de audiencia y de defensa del CONTRATISTA, para lo cual LA PARTE CONTRATANTE aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal de apremio y la compensatoria se harán efectivas directamente por la institución educativa VILLA MARGARITA pudiendo acudir para tal efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, al cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA 11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.** De conformidad con las disposiciones del artículo 7, del Decreto 4819 de 2010, en el presente contrato se entienden pactadas, en los términos de los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, las facultades excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en la legislación vigente. Así mismo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, facultará a la institución educativa para que, mediante acto administrativo motivado, declare la caducidad del contrato, lo dé por terminado y ordene su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad también podrá declararse, entre otras causales ordenadas por la ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas a este negocio jurídico, por los motivos previstos en las Leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 (modificada por la Ley 782 de 2002 y prorrogada por Ley 1106 de 2006), 610 de 2000 y el artículo 5º del decreto 280 de 2002. En firme el acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad se hará efectiva la garantía constituida para amparar el cumplimiento del contrato y se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 12. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA 13. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA no está laboralmente subordinado a la entidad, ni será intermediario, agente o mandatario suyo; tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva para la ejecución del objeto del contrato; por lo tanto, utilizará sus propios medios y contratará al personal que para efectos de la ejecución del contrato requiera. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el CONTRATISTA o entre el contratante y el personal que el CONTRATISTA utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA 14. GARANTÍA.** El Contratista se obliga para la legalización del presente contrato otorgar a favor de la Institución Educativa, una póliza única expedida por una compañía de seguros, mediante la cual garantiza: a) Buen Manejo Del Anticipo por una cuantía equivalente al (100%) del valor del anticipo y; b) Cumplimiento, por una cuantía equivalente al (10%) del contrato, estos con una vigencia del mismo y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del presente contrato. PARAGRAFO: La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por la Institución Educativa, quien se reserva el derecho de prorroga y/o ampliar por su cuenta, los riesgos amparados en la presente clausulan, con cargo y a nombre del CONTRATISTA descontando de los saldos a su favor, el valor de las primas si el CONTRATISTA no le hiciere oportunamente o cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. Esta póliza se hará efectiva a favor de la institución educativa, en caso de que el CONTRATISTA incumpla con alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón del contrato. La póliza será irrevocable y en caso de prórroga del término del contrato por cualquier circunstancia, el CONTRATISTA se obliga a renovar o ampliar la vigencia de la póliza anterior por el término de la de la prórroga acordada más el termino mayor previsto para la póliza y, en todo caso, deberá estar vigente hasta la prolongación de sus efectos. El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Institución Educativa. **CLÁUSULA 15. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la Institución Educativa VILLA MARGARITA. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Institución Educativa VILLA MARGARITA está facultada para conocer las condiciones de esa operación.

En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la Institución Educativa VILLA MARGARITA de la misma y solicitar su consentimiento.**15.1.** El señor ALBERTO JULIO OCHOA ARIZAL, puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA debe comunicar de estas condiciones al contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **CLÁUSULA 16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, en especial las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Manifiesta, igualmente, que no está incurso en impedimento o conflicto de interés que le impida la ejecución del contrato con total objetividad e imparcialidad. **CLÁUSULA 17. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la institución educativa VILLA MARGARITA ante cualquier reclamación administrativa, judicial o de cualquier otra índole presentada por terceros a causa de sus acciones u omisiones que ocurran con ocasión a la ejecución del presente contrato y defenderá a la INSTITUCION EDUCATIVA a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costos, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de que la institución educativa VILLA MARGARITA, asuma directamente su defensa, ésta repercutirá contra el CONTRATISTA por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude al CONTRATISTA, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestarán mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna. **CLÁUSULA 18. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la Institución Educativa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación que cumpla con los requisitos de ley, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (08) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA 20. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato la ejercerá **EUGENIO GABRIEL ESPELETA FLOREZ**, con cedula de ciudadanía No. 78.702.412 DE MONTERÍA bajo el cargo de RECTOR de la institución educativa VILLA MARGARITA. La supervisión se adelantará de conformidad con las normas que regulan la materia y principalmente deberá: **1.** Elaborar y suscribir el acta de inicio del contrato. **2.** Elaborar y suscribir el acta de recibido de los servicios objeto de este contrato. **3.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Velar por el cumplimiento de los fines del presente contrato. **5.** Vigilar la correcta ejecución del objeto contractual. **6.** Proteger los derechos de la institución educativa, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato. **7.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla, durante la vigencia de este contrato, con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones. **8.** Proyectar y tramitar el acta de liquidación del contrato. **9.** Verificar la póliza de garantía constituida con sus amparos **10.** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 21. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de: **1.** El registro presupuestal correspondiente. **2.** Póliza de garantías con los amparos por el buen manejo del anticipo y cumplimiento del contrato. **3.** La suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 22. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La Institución Educativa VILLA MARGARITA pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **004** del día **09 DE JULIO DE 2026**, con cargo al siguiente rubro presupuestal **2.1.2.02.02.008.01 - HONORARIOS Y SERVICIOS TECNICOS**, para la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA 23. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales de la Institución Educativa.

CLÁUSULA 24. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Al momento de liquidar el contrato, la institución educativa VILLA MARGARITA verificará si durante la vigencia del mismo, el CONTRATISTA ha cumplido con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones; y sentará en el acta, la constancia a que hubiere lugar. **CLÁUSULA 26. NOTIFICACIONES Y AVISOS**. Las solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona o a las direcciones indicadas al pie de sus firmas de cada una de las partes del presente contrato. **CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. El lugar de ejecución del presente contrato es en la institución educativa VILLA MARGARITA, con dirección y/o domicilio contractual en la MZ. 34 LOTE 1 BARRIO VILLA MARGARITA, de Montería - Córdoba. Para constancia, se firma el presente contrato el día **16 DE JULIO DE 2026.**

EUGENIO GABRIEL ESPELETA FLOREZ **C.C No. 78.702.412 DE MONTERÍA** **Rector IE. VILLA MARGARITA** **TEL: 3145552043 - 7946591** **DIRECCION: MZ. 34 LOTE 1 BARRIO VILLA MARGARITA**	**ALBERTO JULIO OCHOA ARIZAL** **CC No. 11.002.316 DE MONTERIA** **DIRECCION: CARRERA 12 No. 57-12 BARRIO LA CASTELLANA (MONTERÍA - CÓRDOBA)** **TARJETA PROFESIONAL No. 126515 MONTERÍA – CÓRDOBA**
CONTRATANTE	**CONTRATISTA**